SC-323-2017
21 de abril del 2017

MSC
Patricia Bravo Arias, Gerente
Promoción

Estimada señora:

Por este medio procedo a responder su consulta con número de Oficio PRO 467-2017 del 18 de abril del 2017, en esta Área de Supervisión, el día 19 de abril del 2017.

La misma señala lo siguiente:

"Agradezco el criterio del Departamento de Supervisión en cuanto a lo alcances del inciso "d" del artículo 32 de la Ley N° 4179 Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en lo referente a la excepción ahí establecida en el sentido de aclarar la entidad pública a la que se refiere la misma.
El artículo 32 reza lo siguiente..."

Sobre lo consultado se brinda el siguiente criterio:

El artículo 32 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) señala:

"ARTÍCULO 32.- Para que sea autorizado el inicio de sus actividades, las asociaciones cooperativas deberán presentar al Ministerio de trabajo y Seguridad Social los siguientes documentos:

a) El estudio de posibilidades, viabilidad y utilidad o factibilidad de la cooperativa de acuerdo a lo que establece el reglamento.

b) Copia del acta de la asamblea constitutiva de la asociación, con expresión del nombre, los dos apellidos, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio de los miembros fundadores, el monto de los certificados de aportación suscritos y los que hubiera pagado cada uno, así como los nombres de los integrantes del consejo de administración, del gerente, del comité de vigilancia y de los otros comités que se hubieren designado, debidamente autenticada por un abogado.

c) Copia de los estatutos aprobados por la asamblea constitutiva, y

d) Certificación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo sobre la existencia del veinticinco por ciento del patrimonio social suscrito

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica
Apartado 10103-1000
San José
T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601
E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

> ***por los asociados, exceptuándose las cooperativas de autogestión que presentarán una certificación de la entidad pública donde conste la tenencia cierta del recurso de que se trate, o en su caso del trabajo expresado en día/hombre, que los socios se comprometen a aportar.*** Lo resaltado no es del original.

Tal como se observa, el legislador no definió expresamente, tratándose específicamente de cooperativas de autogestión, la "entidad pública" que debe certificar la tenencia cierta del recurso de que se trate, o el trabajo expresado en días hombre, que los asociados se comprometan a aportar.

Ahora bien, con vista en la propia de Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) se dispone a favor de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA), que es un ente adscrito al CONACOOP que cuenta con personería jurídica instrumental, de una serie de competencias con respeto a las cooperativas de autogestión, entre otros artículos se destacan los artículos 102, 103 y 105 que señalan lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 102**.- Las empresas podrán constituirse con bienes o tierras aportadas por sus socios:*
>
> *a) En el caso de socios que posean bienes de producción de los cuales se derive su subsistencia, deben entregarlos en calidad de donación o venta a la empresa o al Consejo Nacional de Cooperativas para ser utilizadas de acuerdo **a lo que disponga la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión,** de acuerdo con lo pactado;*
>
> *b) El hecho de dar una donación no implica privilegio alguno para el socio respecto de la empresa;*
>
> *c) En caso de aporte o venta, la asamblea general decidirá el valor de los bienes de acuerdo con el asociado, o por medio de un avalúo hecho por la Dirección General de la Tributación Directa cuando se trate de un inmueble, o de un perito que facilitará el Estado por medio de sus instituciones, cuando se trate de otra clase de bien.*
>
> *d) Cuando los bienes que se entregan a la empresa no tienen el mismo valor, los asociados pueden acordar una donación o aporte igualitario, las diferencias serán tratadas como se establece en el inciso c).* Lo resaltado no es del original.
>
> ***ARTÍCULO 103**.- El Estado o cualquiera de sus instituciones podrá conceder en usufructo, en arriendo simbólico o donar al Consejo Nacional de Cooperativas, **para ser utilizados de acuerdo a las políticas de la Comisión***

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica
Apartado 10103-1000
San José
T (506) 2256 3944
F (506) 2257 4601
E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

SC-323-2017
21 de abril del 2017

Permanente de Cooperativas de Autogestión *o a las cooperativas de este tipo, toda clase de bienes de producción. Concederá además del usufructo sobre los bienes el derecho de hipotecar al Sistema Bancario Nacional o al Fondo de Cooperativas de Autogestión los bienes objeto del usufructo, quedando a cargo de la cooperativa la deuda contraída por ese concepto. El límite de la hipoteca no podrá ser menor del 75% del valor tasado del inmueble, si así lo requieren las necesidades de la cooperativa:*

a) En el momento en que el Consejo Nacional de Cooperativas o alguna cooperativa tenga en usufructo o en arrendamiento un bien, el Estado o sus instituciones no podrán vender dicho bien, mientras esté vigente el respectivo contrato.

b) El consejo o la cooperativa que arrienda o usufructa el bien, tendrá prioridad de compra por el valor tasado al momento de iniciado el usufructo. Lo resaltado no es del original

ARTÍCULO 105.- *El grupo que inicia la constitución de una cooperativa de autogestión debe estar integrado por personas con las siguientes características:*

a) Que deriven su subsistencia del trabajo ya sea en condición de asalariado o de trabajadores por cuenta propia.

b) ***Que no posean bienes de capital o en casos de poseerlos que sea en cantidades insuficientes a juicio de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión*** *en cuyo caso deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 102 de la presente ley.* Lo resaltado no es del original

Además de las competencias otorgadas a la CPCA por los artículos ya transcritos, el artículo 140 LAC dispone funciones y atribuciones específicas para esta entidad:

Artículo 140.- *Los 10 representantes de las cooperativas de autogestión ante el Consejo Nacional de Cooperativas constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:*

a) ***Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de las cooperativas de autogestión;***

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica
Apartado 10103-1000
San José
T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601
E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

SC-323-2017
21 de abril del 2017

b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho Fondo;

*c) **Velar por la creación**, ampliación, diversificación y modernización de las cooperativas de autogestión;*

d) Estar vigilante para que las empresas cooperativas de autogestión cumplan con todo lo estipulado en la presente ley y su reglamento;

e) Coordinar y canalizar la colaboración que prestarían los organismos nacionales e internacionales, para con las empresas cooperativas de autogestión, tanto en el campo de la asistencia técnica, financiera, de capacitación, organización y cualquiera otra necesidad de dichas empresas;

f) Estar vigilante para que las empresas cooperativas de autogestión cumplan con todo lo estipulado en la presente ley y su reglamento;

g) Procurar la capacitación, la asistencia técnica y el apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas, para lo cual definirán políticas correspondientes;

h) Solicitar al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo informes detallados del uso del Fondo de Cooperativas de Autogestión;

i) Seleccionar y nombrar al personal que requiera a través del CONACOOP; y

j) Ejercer las demás funciones de conformidad con la ley y su reglamento.

k)** Para cumplir los propósitos del Fondo Nacional de Cooperativas de Trabajo Asociado y Autogestión, **así como las funciones y atribuciones que se le confieren, se otorga a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión personería jurídica instrumental.

***(Así reformado el inciso anterior mediante el aparte a) del artículo 52 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 del 23 de abril del 2014, la cual sufrió una reforma integral mediante la norma N° 9274 del 12 de noviembre del 2014.** Anteriormente el presente inciso había sido adicionado por el numeral 51 de la norma indicada y establecía lo siguiente: "k) Para cumplir los propósitos del Fondo nacional de cooperativas de trabajo asociado y autogestión, así como las funciones y atribuciones que se le confieren, se otorga a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión personería jurídica instrumental.")*

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica
Apartado 10102-1000
San José
T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601
E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr

SC-323-2017
21 de abril del 2017

> *La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. De su seno nombrará un directorio compuesto por lo menos por un presidente, un secretario y un vocal…"* Lo resaltado no es del original

Tal como se observa, en los incisos a, c, d y f del artículo 140 se disponen atribuciones específicas a la CPCA con respecto a las cooperativas de autogestión, entre ellas funciones de **creación**, vigilancia, representación, asesoría y coordinación, con tal de que cumplan con todo lo establecido en la LAC, razón por la cual considera esta Área de Supervisión, que correspondería a la **COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN (CPCA)** ejercer -para las cooperativas de autogestión- la facultad establecida en el artículo 32 inciso d) de la LAC, para lo cual cuenta además con personería jurídica instrumental, según lo dispone el artículo 140 inciso k) de la LAC.

Atentamente,

Licda. Rocío Hernández Venegas. Mgter
Gerente Supervisión Cooperativa

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
INFOCOOP COSTA RICA
SUPERVISIÓN COOPERATIVA
INFOCOOP

Jca/RHV
CC: Archivo/consecutivo/Dirección Ejecutiva/ Subdirección Ejecutiva Asesoría Jurídica

Avenidas 5-7
Calle 20 Norte
San José | Costa Rica
Apartado 10103-1000
San José
T (506) 2256 2944
F (506) 2257 4601
E consultasupervision@infocoop.go.cr
www.infocoop.go.cr